

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SUB 14
Encuentro: CORMORAN R.C. – REAL OVIEDO RUGBY
Fecha: 13/10/2024

En Gijón a 15 de octubre de 2024. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se recibe acta del partido celebrado entre el Cormorán R.C. y el Real Oviedo Rugby, del Campeonato de Liga Norte Sub 14 el pasado 13 de octubre de dos mil veinticuatro, en el que se recoge que: *"Cuando la jugadora número 23 del equipo A corría con el balón en campo abierto, fue agarrada de la coleta de forma continuada y llevada al suelo por el jugador con el dorsal número 21 del equipo B, Sergio Fernández Gancedo, número de licencia 309588, motivo por el que le muestro a éste la tarjeta roja"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89 del Reglamento establece que se entiende por juego desleal: *"... Tirar o agarrar del pelo..."*. Asimismo, establece que: *"Practicar juego desleal... tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

Con respecto a la valoración de los hechos, parece clara la comisión si bien no se aprecia una especial gravedad dada la edad y el hecho de encontrarse el jugador en periodo de formación, lo que debe llevar a juicio de este Juez a la aplicación de sanción mínima a los hechos descritos.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Real Oviedo Rugby., Sergio Fernández Gancedo, número de licencia 309588, con AMONESTACIÓN.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA